

Artículo 44 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

“EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA”

Artículo 44.- Son obligaciones del Ayuntamiento, en materia de Seguridad Pública:

I.- Garantizar la Seguridad Pública, a fin de preservar la integridad física y el patrimonio de los habitantes;

II.- Preservar la paz y el orden público;

III.- Auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales en el ejercicio de sus facultades,

IV.- Participar en la elaboración e implementación de planes y programas en coordinación con las autoridades estatales y federales;

V.- Establecer la organización y funcionamiento interno de la corporación del ramo, conforme al reglamento respectivo;

VI.- Establecer programas para prevenir, concientizar y combatir la violencia familiar, y

VII.- Las demás que les asignen otras leyes.